



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 4993 DE 2020

(13 de julio de 2020)

“Por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 4553 de 30 de junio de 2020, así como las excepciones allí establecidas, como consecuencia de la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto No. 990 de 9 de julio de 2020.”

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias, en especial la consagrada en el numeral 4) del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 relativa a la dirección como autoridad de la Organización Electoral de las labores administrativas; y técnicas de las diferentes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS- declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, instando a los Estados a tomar las acciones necesarias para el aislamiento de los posibles casos, el tratamiento de los casos confirmados y la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que mediante el Decreto número 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el

Continuación de la Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 4553 de 30 de junio de 2020, así como las excepciones allí establecidas, como consecuencia de la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto No. 990 de 9 de julio de 2020.”*

término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante los Decretos número 457 de 22 de marzo, 531 de 8 de abril, 593 de 24 de abril, 636 de 6 de mayo y 689 de 22 de mayo de 2020 se ordenó y se prorrogó sucesivamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020 y en tal medida se extendieron las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) de ese día.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 637 de 6 de mayo de 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país por el término de treinta (30) días calendario a partir de la vigencia de dicho Decreto, entre otras razones, por la necesidad de proteger los puestos de trabajo, incluidos los formales y el sistema económico colombiano, afectados por la pandemia.

Que con el fin de cumplir con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, y en aras de garantizar la vida y la salud de servidores y usuarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la protección del empleo y la atención de los ciudadanos, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha proferido los siguientes actos administrativos: Resolución No. 02892 de 18 de marzo de 2020, Resolución No. 3027 de 30 de marzo de 2020, Resolución No. 3070 de 11 de abril de 2020, Resolución No. 3486 de 11 de mayo de 2020 y Resolución No. 3677 de 26 de mayo de 2020, prorrogando la suspensión de la atención presencial al público en todas las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional, así como las excepciones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 3027 de 30 de marzo y 3070 de 11 de abril de 2020 proferidas con base en el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo del mismo año, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Presidente de la República expidió la Directiva Presidencial 03 del 22 de mayo de 2020, en la cual exhorta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y vigilancia y a las entidades territoriales a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa, tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por la Cartera de Salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto No. 637 de 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 749 de 28 de mayo de 2020 por medio del cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00

Continuación de la Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 4553 de 30 de junio de 2020, así como las excepciones allí establecidas, como consecuencia de la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto No. 990 de 9 de julio de 2020.”*

a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante las Circulares Nos. 055 de 29 de mayo de 2020 y 057 del 30 de mayo de 2020, se implementaron las decisiones del Señor Registrador Nacional del Estado Civil atinentes a la prestación de los servicios básicos de Registro Civil y a la prestación del trabajo de forma presencial por turnos, entre otras medidas, y se dejaron sin efecto las Circulares internas Nos. 051 y 053 de 2020.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto No. 749 de 28 de mayo de 2020 citado en precedencia, el Registrador Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 3778 de 1º de junio de 2020 por medio de la cual se prorrogaron las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 3677 de 26 de mayo de 2020, así como las excepciones allí establecidas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, con las excepciones contempladas en las Circulares Nos. 055 de 29 de mayo y 057 del 30 de mayo de 2020.

Que atendiendo el memorando 202022000137233 de 25 de junio de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 878 de 25 de junio de 2020 modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 847 de 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) de ese día.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 878 en cita, el Registrador Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 4553 de 30 de junio de 2020 prorrogando la vigencia de la Resolución No. 3778 del 1º de junio de 2020 extendiendo las medidas y las excepciones allí establecidas, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020, atendiendo las excepciones contempladas en las Circulares No. 055 de 29 de mayo y No. 057 del 30 de mayo de 2020.

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó que proyectando el Rt que se midió para los primeros días de junio ($R_t = 1,20$), *“...se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020 (...)”*

Que en consecuencia y para preservar la salud y la vida de los habitantes de la República de Colombia, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos así como para atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 990 de 9 de julio de 2020, mediante el cual prorrogó el aislamiento preventivo

Continuación de la Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 4553 de 30 de junio de 2020, así como las excepciones allí establecidas, como consecuencia de la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto No. 990 de 9 de julio de 2020.”*

obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en acatamiento de lo dispuesto en el Decreto No. 990 de 9 de julio de 2020 y buscando la protección de funcionarios, contratistas, usuarios y demás personas que permanecen en las instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Resolución No. 4553 de 30 de junio de 2020 priorizando la prestación de los servicios mediante la modalidad de trabajo en casa y extendiendo las medidas y las excepciones allí establecidas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de agosto de 2020, atendiendo las excepciones contempladas en las Circulares No. 055 de 29 de mayo y No. 057 de 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la vigencia de las excepciones contempladas en la Resolución No. 3027 de 30 de marzo de 2020 proferidas en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de agosto de 2020, así:

- a. Prorrogar la suspensión de atención presencial al público salvo las excepciones contempladas en las Circulares Nos. 055 de 29 de mayo y 057 de 30 de mayo de 2020, en todas las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional, priorizando la prestación de los servicios mediante la modalidad de trabajo en casa.
- b. La notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.
- c. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso, los administrados deberán indicar la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones utilizando para este efecto el buzón de correo electrónico habilitado exclusivamente para efectuarlas.
- d. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará

surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

- e. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se hayan radicado durante el término que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:
- f. Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
- (iii) Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la Registraduría informará esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

- g. Se prorroga la suspensión de los términos en todas las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo, en interés general y particular, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

- h. Esta suspensión de términos también aplicará para el pago de sentencias judiciales y no aplicará a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Continuación de la Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 4553 de 30 de junio de 2020, así como las excepciones allí establecidas, como consecuencia de la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto No. 990 de 9 de julio de 2020.”*

- i. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la prórroga establecida en el artículo primero de esta resolución y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de las cero horas (00:00) del día 1º de agosto de 2020.

Vencido este término el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

- j. Los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil que deban firmar actos administrativos cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. La RNEC será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.
- k. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados de la Registraduría Nacional del Estado Civil podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.
- l. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

- m. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio la Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá las medidas necesarias para que los servidores públicos cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- n. En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos.

Continuación de la Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 4553 de 30 de junio de 2020, así como las excepciones allí establecidas, como consecuencia de la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto No. 990 de 9 de julio de 2020.”*

Cuando las funciones que desempeña un servidor público no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa se dispondrá que excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.

- o. Las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante este período, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

- p. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, la Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará mecanismos electrónicos.
- q. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria. Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, se habilitarán mecanismos electrónicos.
- r. La Registraduría Nacional del Estado Civil reportará a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que presten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa, de conformidad con los planes de trabajo adoptados en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 057 de 2020 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Continuación de la Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 4553 de 30 de junio de 2020, así como las excepciones allí establecidas, como consecuencia de la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto No. 990 de 9 de julio de 2020.”*

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR en cada una de las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo, copia de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En las respuestas a peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias (PQRSDs), en interés general y particular, se deberá dejar constancia de lo resuelto en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Divulgar y publicar el contenido de la presente resolución a través de la intranet y la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO SEXTO: La Registraduría Nacional del Estado Civil estudiará y evaluará la necesidad de ampliar estas medidas o dictar nuevas según la evolución de esta calamidad pública y/o emergencia sanitaria y de acuerdo a las nuevas disposiciones proferidas por el Gobierno Nacional.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13 DÍAS DE JULIO DE 2020**



Firmado digitalmente
Por Alexander
Vega Rocha

ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

Elaborado por:	Luis Francisco Gaitán Puentes, Jefe Oficina Jurídica.
Revisado por:	James Alexander Lara Sánchez, Profesional Universitario 302003, Grupo Defensa Judicial.
Fecha de elaboración:	13-07-2020.
Archivo:	MEMORIA USB, RNEC, COVID-19.